

PIEZA 3ª.—*Calificación del concurso.*—Luego que se forme esta pieza del modo que hemos dicho en la 1ª, acumulada esta á aquella provisionalmente, se comunicará todo al Promotor fiscal para que esponga lo que se le ofrezca. Si el dictámen de este fuere conforme al de los síndicos y favorable al concursado, el Juez llamará los autos á la vista, y acordará lo que estime procedente en justicia, que deberá ser la inculpabilidad del procesado si lo cree inocente, ó que se proceda criminalmente contra él si encuentra méritos para ello. Si dicho dictámen fuese tambien favorable al deudor, pero diverso de el de los síndicos, se dará audiencia á éste, y en vista de todo el Juez resolverá lo que estime justo como en el caso anterior. Y si fuere contrario al concursado, entonces, sea conforme ó no con el de los síndicos, ha de procederse contra éste con arreglo á derecho, segun la índole del delito ó falta que se encontrare. Todos los acreedores tienen derecho á personarse en esta pieza para perseguir al concursado, debiendo litigar unidos á los síndicos cuando sean iguales sus pretensiones. Desde el momento en que se declare haber lugar á proceder contra el deudor por algun delito ó falta, se acomodará la sustanciacion de esta pieza al procedimiento criminal que corresponda, teniendo presente que no puede imponérsele pena alguna sin oírle antes en forma.

IV.

DEL CONVENIO.

En cualquier estado del juicio de concurso pueden hacer los acreedores y el deudor los convenios que estimen oportunos. Cuando cualquiera de ellos lo solicite, debe el Juez convocar desde luego á junta con este objeto, con suspension de dicho juicio, siempre que el solicitante pague los gastos á que dé lugar. Si la solicitud se dedujese antes de celebrarse cualquiera otra junta, en ella se tratará del convenio sin necesidad de convocar otra especial para esto; y si fuese la de reconocimiento, se tratará primero de éste, y despues deliberarán sobre las proposiciones de convenio los acreedores cuyos créditos sean en ella reconocidos. Pero téngase presente, que cuando en la pieza 3ª se haya pedido que se declare fraudulento el concurso, no puede celebrarse convenio alguno hasta que se declare por ejecutoria la inculpabilidad del concursado.

La convocacion á esta junta se hará por cédulas y por edictos, espresando su objeto, y el día, hora y sitio en que haya de celebrarse, debiendo mediar entre aquella y la celebracion de 15 á 30 dias. No puede tomar parte en esta junta la mujer del concursado. En ella se leerán los arts. 611 á 631 de la Ley, y se dará cuenta de todos los antecedentes del concurso, y del estado de sus piezas; y respecto á la discusion, votacion, derecho de los acreedores privilegiados é hipotecarios, y sobre todo lo demás á ella relativo, se observará lo mismo que hemos espuesto en cuanto á la junta para la quita y espera.

Si fueren aprobadas en la junta las proposiciones de convenio, se publicarán por edictos, y además se comunicarán por circular de los síndicos, de que quedará copia en los autos, á los acreedores citados personalmente que no hubieren concurrido. Estos, y los que hubieren votado y protestado contra la mayoría, pueden impugnar la decision de la junta dentro de los veinte dias siguientes al de la fecha de los edictos: este término será de 40 dias para los acreedores no concurrentes que residan en las islas canarias. Los residentes en Ultramar y en el extranjero, que no hayan estado presentes en la junta, conservan siempre espedito su derecho contra el deudor, no obstante el convenio. Pasados los antedichos términos, se llevará á efecto el convenio á instancia de parte legítima, lo mismo que cuando la impugnacion sea desestimada por ejecutoria.

Esta impugnacion solo puede hacerse por alguna de las causas espresadas en el artículo 513 respecto á los acuerdos de quita y espera; y ha de sustanciarse con los sín-

dicos y el deudor en vía ordinaria, pero con las modificaciones espresadas en el artículo 534 para la oposicion á la declaracion de concurso, y litigando unidos los que sostengan unas mismas pretensiones.

Si fuesen desestimadas por la junta las proposiciones de convenio, continuará su marcha el juicio de concurso. Lo mismo se hará cuando á consecuencia de la impugnacion se declare la nulidad ó ineficacia del convenio.

V.

ALIMENTOS.

Quando el concursado reclame alimentos, el Juez debe señalarle interinamente los que atendidas las circunstancias considere necesarios, pero solo en el caso de que á su juicio asciendan á mas los bienes que las deudas. Esta providencia es interina é inapelable: de ella ha de darse cuenta en la primera junta de acreedores que se celebre, la cual podrá aprobar, modificar ó suprimir el señalamiento de alimentos hecho por el Juez, mas no podrá dejar de concederlos cuando no aparezca claramente que los bienes no bastan á satisfacer las deudas.

El acuerdo de dicha junta sobre los alimentos puede ser impugnado dentro de ocho dias improrogables por el deudor y por los acreedores no concurrentes, y tambien por los concurrentes que votaron y protestaron contra la mayoría. La oposicion ha de sustanciarse en juicio ordinario, litigando unidos los que sostengan las mismas pretensiones. Mientras tanto el deudor no cobrará alimentos, si el Juez y la junta hubieren estado conformes en negarlos; pero se le darán, si aquel ó ésta se los hubieren concedido; y si la diferencia consistiere en la cantidad, percibirá la designada por la junta.

FORMULARIO DE LOS CONCURSOS DE ACREEDORES.

I.

QUITA Y ESPERA.

Escrito solicitando quita y espera.—D. José A., en nombre de D. Justo B., vecino de esta villa, segun el poder que presentó en debida forma, ante V...parezco, y como mas haya lugar en derecho digo: Que mi representado ha sufrido en poco tiempo, por desgracias imprevistas é inevitables que se espresan en la memoria que acompaño, pérdidas tan considerables en sus intereses, que no le es posible pagar cumplidamente á todos sus acreedores al vencimiento del plazo de sus créditos respectivos. Esto le pone, muy á pesar suyo, en el sensible caso de presentarse en concurso; pero antes quiere intentar el medio de que sus acreedores le concedan quita y espera (ó cualquiera de estas dos cosas), que serán beneficiosas para ambas partes: para aquellos, porque así cobrarán sus créditos con la ventaja de un 30 por 100 mas de lo que podrian obtener en concurso; y para mi representado, porque así podrá conservar su crédito y buen nombre; podrá rehabilitarse y reponerse de las pérdidas que ha sufrido por sucesos imprevistos y desgraciados; saldrá del grave apuro en que se encuentra; y sobre todo satisfará sus obligaciones, que es su principal anhelo, y dará á sus acreedores una prueba de su buena fé. Propone, pues, pagarles, siempre que le hagan la rebaja ó condonacion de un

20 por 100 de sus créditos respectivos, y le concedan el plazo de dos años. A este fin, acompañando, como en efecto acompañó firmados por mi principal, la relacion de todos sus bienes, el estado de sus deudas y la memoria en que se consignan las causas que han motivado su presentacion en concurso, segun lo previene el art. 506 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico á V. . . . que habiendo por presentados estos documentos, y el poder en cuya virtud se me tenga por parte en nombre de D. Justo B., se sirva mandar que se convoque inmediatamente á junta, en la forma prevenida por la Ley, á todos los acreedores de éste para tratar de la quita y espera anteriormente propuestas, por ser así conforme á justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador*).

RELACION de todos los bienes que pertenecen al que suscribe, con exclusion de los exceptuados por el art. 951 de la Ley de Enjuiciamiento civil. (Se pondrán todos los que tenga el deudor, menos el lecho cotidiano de éste, de su mujer ó hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, y los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que el primero está dedicado (arts. 506 y 951). La descripcion se hará con individualidad, lo mismo que en un inventario, y á la conclusion se pondrá la fecha y firma del deudor. Aunque no hay obligacion de espresar el valor de los bienes, será conveniente hacerlo aunque sea aproximadamente).

ESTADO de las deudas que tiene contra sí el que suscribe.

Rs. vn. Céntm.

- | | |
|---|----------|
| 1º A D. Juan Ruiz, propietario, domiciliado en esta villa, calle de . . . ,
núm. . . . , está debiendo diez mil reales, procedentes de préstamo
con interés al 6 por 100 que le hizo, segun escritura otorgada ante
D. N. en tal fecha | 10,000 „ |
| 2º A D. Roque Diaz, del comercio, domiciliado en Alicante, debe ocho
mil reales, procedentes de varias cajas de azúcar que ha tomado de
su establecimiento, segun resulta de la liquidacion de cuentas que
practicaron en fin del año último | 8,000 „ |

(Del mismo modo se irán anotando los demás acreedores, se pondrá al fin la suma total de las deudas, y se cerrará con la fecha y la firma del deudor).

MEMORIA de las causas que han obligado al que suscribe á presentarse en concurso.—(Se hace la relacion de ellas en la forma conveniente, segun los casos: esta memoria ha de ser tambien firmada por el mismo deudor).

Presentado el escrito anterior con estos tres documentos, sin los cuales no puede admitirse, se dictará el auto y se practicarán las diligencias siguientes:

Auto.—Por presentado con el poder, en cuya virtud se le tiene por parte y con la relacion, estado y memoria que acompaña: convóquese inmediatamente á junta de acreedores para tratar de la quita y espera que propone D. Justo B., señalándose para su celebracion el dia tantos (*ha de concederse término bastante para que puedan concurrir todos los acreedores residentes en la Península*), á tal hora, en la sala audiencia de este juzgado; cítese personalmente para dicha junta á los acreedores comprendidos en el estado de deudas, dirigiéndose al efecto los exhortos necesarios, y llámese á los demás por medio de edictos, que se publicarán en esta villa y en el *Boletín oficial* de la provincia (y tambien la *Gaceta de Madrid*, cuando el Juez lo crea conveniente), previniéndose á todos que se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos. Lo mandó etc.

Notificacion al procurador del deudor en la forma ordinaria.

Citacion á los acreedores.—(Se hará por cédula como el emplazamiento de las demandas. Véanse los formularios en el tomo 2º, en los que habrán de hacerse las modifica-

ciones consiguientes á la diversidad de los casos, no olvidando la prevencion contenida en el auto).

Nota de haber librado los exhortos ó despachos.—(Los formularios de unos y otros, véanse en el tomo 2º)

Edicto convocando á los acreedores.—D. José M., Juez de primera instancia de y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Justo B., traficante, vecino de esta villa, para que en el dia tantos á tal hora comparezcan en este juzgado, sito en la calle de . . . , núm. . . . , á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de tal fecha.—Dado en . . . (*Fecha y firma del Juez y escribano*).

Diligencias de fijacion y remesa de edictos.—(Véase el tomo 2º)

Acta de la junta de acreedores.—En . . . (*lugar y fecha*), siendo tal hora (*la señalada*), el señor Juez se constituyó en audiencia pública con mi asistencia y la del alguacil portero para celebrar la junta general de acreedores de D. Justo B., decretada en el auto que precede, y comparecieron en ella; A. como acreedor por tanta cantidad, segun escritura de obligacion con hipoteca especial otorgada á su favor por el D. Justo en tal dia ante tal escribano, cuyo título ha exhibido en cumplimiento de lo mandado: B. como acreedor por tal cantidad, segun el pagaré que exhibe, librado á su favor por el deudor en tal fecha: (*Del mismo modo se irá haciendo expresion de los demás acreedores que concurriran y de los títulos que exhiban: si alguno comparece por medio de procurador, se hará expresion del poder, sin perjuicio de unirlo á los autos*). Todos los cuales fueron admitidos por el señor Juez á esta junta, por haberse presentado con los títulos de sus créditos. Tambien comparció M. pretendiendo su asistencia como acreedor por tal cantidad, pero no fué admitido por el señor Juez en razon á que no ha presentado título alguno de su crédito.

Constituida la junta bajo la presidencia del señor Juez con los acreedores admitidos, anteriormente espresados, y con mi asistencia y la del deudor D. Justo B. (ó su procurador ó abogado) yo el escribano de orden de S. S. leí los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil que se refieren á la quita y espera objeto de esta junta, la solicitud del deudor que la ha motivado, y la relacion, estado y memoria por éste presentadas. Abierta discusion sobre dicha solicitud, hablaron en contra los acreedores A. y F., en pró D. y C., y el deudor cuantas veces lo creyó necesario, el cual durante el debate manifestó su conformidad de reducir al 15 por 100 la quita que tiene solicitada (*ó lo que sea*). Cerrado el debate por acuerdo de la mayoría, el señor Juez puso á votacion la quita y espera, formulando la cuestion en los términos siguientes: ¿Se concede á D. Justo B. la espera de dos años que ha solicitado para pagar sus créditos, con la quita ó condonacion del 15 por 100 de lo que importen?—En este estado manifestaron los acreedores A. y B. que siéndolo el primero con hipoteca especial por contrato, y el segundo por alimentos, se abstendian de tomar parte en esta votacion para no quedar obligados á estar y pasar por lo que se acordare. Puesta á votacion nominal la proposicion antedicha entre los demás acreedores, dijeron Sí los señores C., E., F. y H.; y los señores D. y G. dijeron No; quedando por lo tanto aprobada dicha proposicion y concedida la quita y espera en los términos antes propuestos, en razon á que ha reunido en su favor las dos terceras partes de votos de los acreedores concurrentes, y que los créditos de aquellos importan mas de las tres quintas partes del total pasivo del concurso, segun ha resultado del escrutinio practicado. Publicada la votacion, el acreedor D. que ha votado con la minoría, ha protestado contra el voto de la mayoría reservándose su

derecho para impugnarlo. En cuyo estado el señor Juez dió por terminada esta junta, que ha durado tantas horas, estendiéndose la presente acta de lo que en ella ha ocurrido, que firma dicho señor con todos los concurrentes, de todo lo cual yo el escribano doy fé. (*Media firma del Juez y entera de los acreedores, deudor y escribano*).

Si el acuerdo de la junta hubiere sido denegatorio de la quita ó espera, se dictará el siguiente

Auto.—En atención á que el acuerdo de la junta ha sido denegatorio de la quita y espera solicitadas por D. Justo B., se declara terminado este juicio, y en libertad los interesados para hacer uso de su derecho. Lo mandó, etc.

Notificación al deudor solamente en la forma ordinaria.

Si el acuerdo de la junta hubiese sido favorable al deudor, puede ser impugnado dentro de los ocho días siguientes por cualquier acreedor que no haya concurrido, ó que votó con la minoría y se reservó su derecho. La impugnación solo puede fundarse en alguna de las causas que expresa el art. 513. El escrito se formulará como la demanda ordinaria, sin necesidad de conciliación ni de copia; se conferirá traslado por nueve días al deudor y á los demás acreedores, sin emplazamiento, y se sustanciará por los demás trámites del juicio ordinario.

Pasados los ocho días sin haberse hecho oposición, se practicarán las diligencias siguientes:

Escrito para que se lleve á efecto el convenio.—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que han pasado los ocho días designados por el artículo 513 de la Ley de Enjuiciamiento civil sin que ninguno de los acreedores haya impugnado el acuerdo de la junta celebrada en tal día, concediendo á mi representado la quita y espera que había solicitado; por lo cual,

Suplico á V. que en cumplimiento de lo que dispone el art. 514 de la Ley citada, se sirva llamar los autos á la vista y mandar que se lleve á efecto el antedicho convenio, condenando á los interesados á estar y pasar por él, y que para su ejecución se practique tal y tal cosa, como procede en justicia, que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador*).

Auto.—Tráiganse los autos á la vista para la providencia que corresponda. Lo mando, etc.

Otro en vista.—En . . . (*lugar y fecha*): el Sr. D. José M., Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos de concurso instados por D. Justo B. solicitando quita y espera:

Resultando que en la junta de acreedores celebrada en tal día se acordó por la mayoría conceder al deudor D. Justo B. la espera de dos años que había solicitado para pagar sus créditos, con la quita ó condonación del 15 por 100 de lo que importen:

Resultando, que son trascurridos con exceso los ocho días que concede el art. 513 de la Ley de Enjuiciamiento civil para impugnar dicho acuerdo, sin que hasta ahora se haya hecho oposición al mismo:

Considerando que en este caso, procede lo que ha solicitado el deudor en su anterior escrito, con arreglo á lo que dispone el art. 514 de la citada Ley:

Dijo: Que debía mandar y mandó se lleve á efecto el convenio celebrado en la junta de acreedores anteriormente expresada, por el que se concedió al deudor D. Justo B. la espera de dos años para pagar sus créditos con la quita ó condonación del 15 por 100 de lo que importen, condenando á los interesados á estar y pasar por él. (*Se acordará también lo que sea necesario para llevar á efecto el convenio, cuando se haya solicitado*). Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé (*Firma entera del Juez y del escribano*).

Notificación al deudor y á los acreedores que hayan sido citados personalmente para la junta.

Sobre apelación de esta providencia, y su notificación á los acreedores que no hayan sido convocados personalmente, véase lo que ordenan los artículos 515 y 516 de la Ley.

II.

CONCURSO VOLUNTARIO.

Escrito presentándose el deudor en concurso voluntario.—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que las desgracias imprevistas é inevitables expresadas en la adjunta memoria que han sobrevenido á mi representado, han disminuido su caudal de un modo tan considerable, que no le es posible satisfacer todas las obligaciones que sobre él pesan en la actualidad. Muy sensible le es verse reducido á este lamentable estado, y no poder pagar cumplidamente á todos sus acreedores; pero no es suya la culpa, sino de sucesos que no ha estado en su mano evitar ni prever. No le queda, pues, otro medio que presentarse en concurso, haciendo cesión de todos sus bienes en favor de sus acreedores para que se los distribuyan en la forma correspondiente. A este fin, acompañando, como acompañó firmados por mi poderdante, la relación de todos sus bienes el estado de sus deudas, y la memoria en que se consignan las causas que han motivado su presentación en concurso, según lo previene el art. 506 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Suplico á V. que habiendo por presentados estos documentos y el poder, en cuya virtud se me tenga por parte en nombre de D. Justo B., y por hecha la cesión de bienes que éste hace en favor de sus acreedores, se sirva tenerle por presentado en concurso voluntario, y acordando la formación de este juicio, mandar todo lo demás que proceda en justicia que pido.

Otrosí.—En el juzgado de . . . se están siguiendo autos ejecutivos contra mi representado á instancia de N. sobre pago de 10,000 rs. También en el juzgado de V. y por la escribanía de Z. se están sustanciando otros autos ejecutivos contra el mismo á instancia de M. sobre pago de 8,000 reales. Todos estos autos deben acumularse al presente juicio universal, como está prevenido por la Ley. Por tanto,—Suplico á V., se sirva así acordarlo, oficiando al Juez de . . . con testimonio de este escrito y de la providencia que á él recaiga, á fin de que remita desde luego los autos que ante él penden, con citación del ejecutante, para que acuda al presente juicio á usar de su derecho, y haciéndose saber al escribano Z. que pase al oficio del actuario los que se siguen por el suyo. Pido justicia como antes. (*Fecha y firma del letrado y procurador*).

Auto.—En cuanto á lo principal, por presentado con el poder, y con la relación, estado y memoria que acompaña, teniéndose por parte á D. José A. en el nombre que comparece; se tiene por hecha en cuanto há lugar en derecho la cesión de bienes de D. Justo B., en favor de sus acreedores, y procédase á la formación del concurso voluntario, practicándose desde luego el embargo y depósito de todos los bienes del deudor, y la ocupación de sus libros y papeles, para lo cual se dá comisión á uno de los alguaciles asistido del presente escribano: se nombra por depositario á N., á quien se haga saber para su aceptación, señalándole veinte reales diarios por dietas sin perjuicio de los demás derechos que le corresponden: practíquese también la retención de la correspondencia del deudor, oficiándose al efecto al administrador de correos para que la remita á este juzgado, donde se abrirá en la forma correspondiente; en cuanto al otrosí, como se pide; y practicado todo dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación á la parte del deudor en la forma ordinaria.

La ejecucion de este auto y las demás actuaciones del concurso voluntario se acomodarán á los formularios del concurso necesario.

III.

CONCURSO NECESARIO.

Escrito solicitando la formacion de este concurso.—D. Manuel L. en nombre de D. Pedro C., en los ejecutivos por mí instados contra D. Justo B. sobre pago de cien mil reales, ante V. parezco como mas haya lugar en derecho digo: Que despachada la ejecucion contra el deudor D. Justo B. no le han encontrado bienes libres de otra responsabilidad en que verificar la traba, pues todos los que tiene se hallaban embargados anteriormente en las ejecuciones pendientes contra el mismo en este juzgado, una por la escribanía de F. á instancia de D. Juan D. por ciento treinta mil rs., y otra por la presente escribanía á instancia de D. Pablo E. por veinte y cinco mil, segun se ha consignado en la diligencia de embargo; así es que el alguacil y escribano han tenido que concretarse á reembargar los mismos bienes embargados en dichas ejecuciones sin perjuicio de los derechos de los interesados. Conocidamente no son bastantes estos bienes, únicos que se reconocen al deudor, como se espresa dicha diligencia, para cubrir las cantidades indicadas por que se halla ejecutado, y mucho menos lo serán si resultan mas acreedores, como hay motivo para creerlo. Se está, pues, en el caso previsto por el art. 521 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y haciendo uso del derecho que por él se concede á mi parte,

Suplico á V. que llamando á la vista los autos de que se ha hecho mencion, se sirva decretar la formacion de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Justo B. acumulándose dichos autos á los presentes, en que comparezco, mandando que desde luego se lleve á efecto el embargo y depósito de todos los bienes del deudor en persona de crédito y responsabilidad, la ocupacion de sus libros y papeles, y la retencion de su correspondencia, y dictar las demás providencias necesarias para la sustanciacion de dicho juicio de concurso, por ser así conforme á justicia, que pido con costas.

Otrosí.—Tambien se están siguiendo contra D. Justo B. autos ejecutivos en el juzgado de . . . á instancia de D. Pedro F. sobre pago de diez mil reales, y un pleito ordinario en el juzgado de . . . á instancia de D. Manuel G. sobre pago de cantidad. Estos pleitos deben acumularse al presente juicio universal en cumplimiento de lo que disponen los arts. 157 y 523 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin que pueda disputarse á V. la competencia para conocer del concurso, puesto que por ser V. el Juez del domicilio del deudor, la tiene con preferencia á los demás jueces, segun la disposicion terminante del art. 522 de la misma Ley. Por lo tanto, procede y—Suplico á V. se sirva oficiar á los Jueces antedichos con testimonio de este escrito y del auto de declaracion del concurso, á fin de que, con suspension de todo procedimiento y citacion de los interesados, remitan á este juzgado los mencionados autos para su acumulacion al presente juicio de concurso, por ser así conforme á justicia que pido segun antes. (*Fecha y firma del letrado y procurador*).

Auto.—Tráiganse á la vista los autos ejecutivos que se mencionan en lo principal del anterior escrito, haciéndose saber al efecto á los escribanos en cuyos oficios radiquen que comparezcan á hacer relacion de ellos en la audiencia de tal dia á tal hora, con citacion de los ejecutantes, y hecho se proveerá, y en cuanto al otrosí, á su tiempo. Lo mandó, etc.

Notificacion á los escribanos en la forma ordinaria.

Notificacion y citacion á los procuradores de los ejecutantes.

La relacion de los pleitos y demás diligencias para la ejecucion de la anterior providencia puede verse en el tomo 1º. En dicho acto deberá oirse á las partes ó sus defensores, si se presentaren. Fundamos estos procedimientos para la acumulacion en los artículos 160, 161 y 162 de la Ley. Podrán, sin embargo, evitarse, presentando los oportunos testimonios para acreditar que se hallan pendientes contra el deudor dos ó mas ejecuciones, y que no se han encontrado bienes conocidamente bastantes á cubrir las cantidades que en todas ellas se reclamen en cuyo caso se dictará la providencia siguiente en vista de estos documentos.—Tambien se practica el llamar simplemente los autos ejecutivos á la vista para instruccion del Juez: aunque esto sea mas breve y conveniente, tenemos por mas conforme á la Ley el procedimiento antes formulado. Justificados que sean de cualquier modo dichos extremos, que exige el art. 521, se dictará el siguiente

Auto de declaracion del concurso.—En atencion á que resulta justificado que hay pendientes contra D. Justo B. mas de dos ejecuciones, y que no se han encontrado bienes libres de toda responsabilidad conocidamente bastantes á cubrir las cantidades que se le reclaman; se declara en concurso necesario de acreedores á dicho D. Justo B., á quien se hará saber á los efectos consiguientes: procédase desde luego el embargo y depósito de todos sus bienes, á cuyo fin se nombra por depositario á N., á quien se haga saber para su aceptacion, señalándole treinta reales diarios por dietas sin perjuicio de los derechos que les corresponden: procédase tambien á la ocupacion de los libros y papeles del deudor y á la retencion de su correspondencia, á cuyo efecto oficiase al administrador de correos para que la remita á este juzgado, donde se abrirá por el deudor en la forma que previene el art. 527 de la Ley de Enjuiciamiento civil: acumúlense al presente juicio los pleitos que se mencionan en el anterior escrito, oficiándose para ello á los jueces de tal y tal en la forma que se solicita en el otrosí; y pasado que sea el término de tercero dia desde la notificacion de este auto al deudor, dese cuenta. Lo mandó, etc.

Notificacion al concursante y al deudor.

Diligencia de acumulacion como en el tomo 1º.

Notificacion á los interesados en las ejecuciones acumuladas.

Notificacion y aceptacion del depositario.

Diligencia de embargo y depósito de los bienes como en el juicio ejecutivo.

Otra de ocupacion de los libros y papeles. Puede servir de modelo en este tomo, si bien con las variaciones consiguientes.

Notas de haberse pasado los oficios prevenidos.

A los oficios que se remiten á los otros jueces reclamando algun pleito, á de acompañarse testimonio de los antecedentes que el Juez determine, y que sea bastante para dar á conocer la causa porque se pretenda la acumulacion (art. 166). Tanto en el juzgado requerido, como en el requirente cuando aquel se oponga á la remision de los autos, ha de practicarse lo que ordenan los arts. 167 y siguientes: los formularios pueden verse en el tomo 1º.

El depositario tendrá presente en su caso lo que ordena el art. 528. Solicitará la venia por medio de un escrito; no ponemos este formulario por ser muy sencillo.

En los autos se pondrá nota del número de cartas que se reciban, dirigidas al concursado; á continuacion se le mandará por medio de auto que comparezca en la hora que se le señale para abrir la correspondencia; si ésta fuese frecuente ó numerosa, de una vez se fijarán los dias ó períodos en que haya de comparecer el deudor para abrirla.

Diligencia de apertura de la correspondencia.—En . . . (*lugar y fecha*); en cumplimiento